

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el designado Curador Ad-litem, Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO allega escrito manifestando la no aceptación del cargo, toda vez que se encuentra posesionado en el mismo cargo en 5 procesos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede y a lo manifestado por las partes, es menester señalar que el numeral 7 del artículo 48 claramente indica que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando **en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio.”*. Así las cosas, una vez revisada la documentación allegada por el profesional del derecho designado como Curador ad-litem dentro del presente trámite, se observa documentación la cual acredita su designación como defensor de oficio únicamente en cinco procesos.

De esta manera se tiene que el requisito para no aceptar la designación como auxiliar de la justicia, no se encuentra cumplido, pues como ya se mencionó en reglones anteriores, se debe estar actuando en **más** de cinco proceso, lo que en un análisis lógico básico de la norma, significa de que se deberá acreditar la actuación como defensor de oficio en 6 procesos, de manera tal que lo solicitado tanto por la parte actora como por el profesional del derecho designado como curador ad-litem, esto es el relevo del designado como la no aceptación del cargo, están llamadas a ser desestimadas, razón por la cual el suscrito procederá, a requerir al Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO para que se posesione en el cargo designado mediante proveído del 30 de agosto de 2019. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de relevar al del cargo de curador ad-litem al profesional de Derecho Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO, con fundamento en las anotaciones de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional en derecho Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, según lo reglado en la parte final de la norma previamente citada. **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) **7.** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Ser relevado del cargo y la respectiva compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
348fa2789f9b6507b08bcaaf5fd91715c9eab83ccf9aa3bcf6600e6a3dfb00c3
Documento generado en 17/11/2021 03:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>